



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos las siguientes iniciativas legislativas:

Proyecto de Ley	Proponente	Grupo Parlamentario	Denominación de la propuesta legislativa
10261/2024-CR	Olivos Martínez, Vivian	Fuerza Popular	LEY QUE FORTALECE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS
09950/2024-CR	Bellido Ugarte, Guido	Podemos Perú	LEY QUE FORTALECE LA EFICACIA DEL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y RELEVANCIA DEL CERTIFICADO DE DEUDOR ALIMENTARIO EN EL ÁMBITO LABORAL
04712/2022-CR	Quiroz Barboza, Segundo	Bloque Magisterial de Concertación Nacional	LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970 PARA ESTABLECER MECANISMOS QUE FACILITEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS Y PROTEJAN EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en su Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 19 de noviembre de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con cargo a redacción, la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

Con los votos a favor los congresistas: Flavio CRUZ MAMANI; Héctor José VENTURA ÁNGEL; Yorel Kira ACARRAZ AGÜERO; Yessica Rosselli AMURUZ DULANTO; José María BALCAZAR ZELADA; Waldemar José CERRÓN ROJAS; Luis Gustavo CORDERO JON TAY; Pasión Neomias DÁVILA ATANACIO; David Julio JIMÉNEZ HEREDIA; Jorge Alberto Morante Figari; Martha Lupe MOYANO DELGADO; Margot PALACIOS HUAMÁN; Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA; Magaly Rosmery RUÍZ RODRÍGUEZ.

A favor con reserva: Noelia Rossvith HERRERA MEDINA; Gladys Margot ECHAÍZ RAMOS VDA DE NÚÑEZ y María de los Milagros Jackeline JÁUREGUI MARTÍNEZ DE AGUAYO;

En abstención el congresista Víctor Raúl CUTIPA CCAMA.

Emitieron su voto fuera del cierre de la votación los congresistas: Alex Antonio PAREDES GONZALES y Edgar TELLO MONTES.

Presentaron licencia los congresistas: MUÑANTE BARRIOS, Alejandro y SÁNCHEZ PALOMINO y Roberto Helbert.

Asimismo, en dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de sanción del acta para ejecutar el presente acuerdo de comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	FECHA DE DECRETO E INGRESO A LA COMISIÓN	COMISIONES
10261/2024-CR	18/02/2025	18/02/2025	Justicia y Derechos Humanos
09950/2024-CR	15/01/2025	16/01/2025	Justicia y Derechos Humanos
			Justicia y Derechos Humanos

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

04712/2022-CR	12/04/2023	17/04/2023	Presupuesto y Cuenta General de la República
-------------------------------	------------	------------	--

Las iniciativas legislativas materia del presente dictamen cumplen con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, por lo que se realizó el estudio correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

De acuerdo con la información registrada en el Sistema Peruano de Información Jurídica, se tiene que:

No registra antecedentes con propuestas similares.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Proyecto de Ley 10261/2024-CR

- La iniciativa legislativa en estudio consta de **cuatro artículos y una disposición complementaria final**, configurando un esquema conciso pero que busca impactar de manera significativa en la Ley 28970, que concierne al Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- **El artículo 1**, se centra en la incorporación de nuevas disposiciones a la Ley 28970, específicamente orientadas a establecer medidas **restrictivas para aquellos inscritos en el REDAM**. Estas restricciones se proyectan sobre el **acceso a servicios de intermediación financiera**, tanto directos como indirectos, así como sobre la **importación de bienes considerados suntuarios**. Adicionalmente, se contempla la retención de depósitos y saldos favorables que los deudores puedan mantener en billeteras digitales.
- **En el artículo 2**, propone la inclusión de los **artículos 11 y 12** en la Ley 28970. El artículo **11 delinearía las prohibiciones y restricciones** aplicables a los deudores alimentarios morosos inscritos en el REDAM, abarcando la **imposibilidad de acceder a servicios de intermediación financiera**, la **retención bimestral de fondos en billeteras digitales**, y la **prohibición de**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

importar bienes suntuarios, siempre en concordancia con la normativa aduanera vigente. Por su parte, el artículo 12 establecería las **obligaciones de verificación**, mandando a las instituciones pertinentes a **verificar la condición de los usuarios en el REDAM**, mediante sistemas actualizados y en coordinación con el Poder Judicial y otras entidades competentes.

- **El artículo 3**, dispone que los **bienes suntuarios** cuya importación **contravenga las prohibiciones y retenciones** establecidas en el artículo 11 de la Ley 28970, **sean puestos a disposición del juzgado** correspondiente para su ulterior remate judicial.
- **El artículo 4, designa al Poder Judicial**, a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (**SUNAT**), y a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (**SBS**) como los entes rectores **encargados de supervisar el cumplimiento** de la ley. Asimismo, insta a las demás instituciones pertinentes a implementar mecanismos efectivos de colaboración y articulación para garantizar su cumplimiento, promoviendo una aplicación fluida y resolviendo los posibles conflictos normativos que pudieran surgir.
- Finalmente, la única disposición complementaria final establece la modificación de las normas que se opongan a la presente ley y que el Poder Ejecutivo adecúe los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su publicación.

Proyecto de Ley 09950/2024-CR

El proyecto de ley consta de dos artículos y una disposición complementaria final.

- **Artículo 1**, modifica el artículo 7 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El numeral 7.1, plantea que el Ministerio de Trabajo **remita al Órgano de Gobierno del Poder Judicial** información de la planilla electrónica

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

de los contratos laborales vigentes de personas inscritas en el REDAM, de oficio y bajo responsabilidad, en un plazo de cinco días hábiles.

El numeral 7.2, plantea que la SUNARP **remita al Órgano de Gobierno del Poder Judicial** las **listas de transferencias de bienes muebles** o inmuebles registrables realizados por personas inscritas en el REDAM, de oficio y bajo responsabilidad, en un plazo de cinco días hábiles.

El numeral 7.3, plantea que las entidades financieras **remitan al Órgano de Gobierno del Poder Judicial** el **reporte de abonos realizados** a personas inscritas en el REDAM, de oficio y bajo responsabilidad, en un plazo de cinco días hábiles, a través de la plataforma "Portal del Supervisado" de la SBS.

- **El artículo 2**, modifica el artículo 10 de la Ley 28970. El numeral 10.1 establece que las personas inscritas en el REDAM no podrán ser designadas funcionarios o directivos de confianza, ni contratar con el Estado, salvo que cancelen el registro o autoricen el descuento por planilla del monto de la pensión mensual fijada. Además, al postular a un puesto laboral en el sector privado, deben presentar el Certificado de Deudor Negativo; si están inscritas en el REDAM, el empleador debe comunicar la existencia de la relación laboral al Órgano de Gobierno del Poder Judicial.
- Finalmente, se incorpora una Disposición Complementaria Final, el cual establece un plazo de adecuación de reglamentación de la ley de 60 días calendario a partir de su entrada en vigor, a cargo del Ministerio de Justicia.
- En conclusión, la propuesta del proyecto de ley busca **fortalecer la colaboración entre instituciones para garantizar el pago de las pensiones alimenticias y proteger a los beneficiarios**, así como prevenir el incumplimiento de estas obligaciones. Busca promover de forma eficaz la identificación de los deudores alimentarios morosos registrados y comunicarlos a los juzgados correspondientes, limitando la obtención de empleo si se cuenta con un certificado de deudor alimentario positivo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

Proyecto de Ley 04712/2022-CR

El proyecto de ley consta, de dos artículos y una disposición complementaria final.

- **Artículo 1**, establece como objeto de la norma modificar la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para agregar restricciones a deudores alimentarios morosos. Con ello, se busca dar un marco legal expreso que habilite mayores restricciones para los deudores alimentarios morosos.
- **Artículo 2**, fija la finalidad de la ley, orientada a incorporar el artículo 11 a la Ley 28970, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto.
Restricciones para deudores alimentarios morosos: Las personas que se encuentren inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, referido en el artículo 1 de la presente ley, no podrán concluir los siguientes trámites administrativos: a) Emisión o renovación de pasaporte b) Emisión o renovación de licencia de conducir c) Inscripción en partido político o movimiento regional. Las entidades públicas involucradas en los trámites administrativos referidos en este artículo, añadirán como exigencia y requisito el certificado del deudor alimentario moroso negativo para finalizar el trámite administrativo, buscando con ello promover el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- **Finalmente, la disposición complementaria final señala** que el Poder Ejecutivo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano, realizará las modificaciones necesarias al reglamento de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, para adecuarlo a las disposiciones de la presente ley.

III. MARCO NORMATIVO

Legislación Nacional

El marco normativo que sustenta las iniciativas legislativas acumuladas sobre las restricciones para los deudores alimentarios morosos, se compone de las siguientes disposiciones:

- **Constitución Política del Perú (1993):**
 - Artículo 4, la comunidad y el Estado protegen especialmente a la familia y promueven el matrimonio. Reconoce el deber de los padres de alimentar,

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

educar y dar seguridad a sus hijos, así como el derecho de estos a recibir tal protección.

- Artículo 2, numeral 2: consagra el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Este principio es fundamental para asegurar que las leyes se apliquen de manera equitativa a todos los ciudadanos.

- **Código de los Niños y Adolescentes**, Artículos 88 y 89,

Estos artículos del Código de los Niños y Adolescentes establecen el derecho de los menores a recibir alimentos y la obligación de los padres de proporcionarlos.

- **Código Civil**

Leyes:

- Ley 26842, Ley General de Salud, Artículo 29 (modificado por Ley 29414), Define el acto médico.
- Ley 27379, Ley del procedimiento para adoptar medidas excepcionales de limitación de derechos en investigaciones preliminares, Artículos 11 y 12.
- Ley 28439, Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos, artículo 1.
- Ley 28755, Ley de la Participación Política, Artículo 10, literal c.
- Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)

Esta ley es central en la materia, pues establece la creación del REDAM como un mecanismo para identificar y registrar a los deudores alimentarios morosos.

- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, Artículo 28.
- Ley 29972, Ley que promueve la inclusión de los productores agrarios a través de las cooperativas, Artículo 3, numeral 2.
- Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, Artículo 17, numerales 3 y 4.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

- Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, Artículos 21 y 116.
- Ley 27613, Ley de la Participación en Renta de Aduanas, Artículo 3.
- Ley 29775, Ley que precisa los programas a cargo del Fondo Educativo de la Provincia Constitucional del Callao, Artículo 2.
- Ley 26785, Ley de los Destakes, Artículo 6 (modificado por las leyes 27675 y 29876)
- Ley 27737, Código del Niño y Adolescente, artículos 88 y 89, estos artículos describen los derechos de los niños a recibir apoyo y las responsabilidades de los padres, reforzando la necesidad de mecanismos efectivos para hacer cumplir las obligaciones de pensión alimenticia.
- Ley 30403, (Mencionar el artículo sobre el derecho al buen trato).
- Decreto Legislativo 650, Ley de compensación por tiempo de servicios, Artículo 2.

Legislación Comparada

- **Chile**, Ley 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, Artículo 20, esta ley establece mecanismos para asegurar el pago de pensiones alimenticias, incluyendo la creación de un registro de deudores y medidas para facilitar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.
- **Colombia**, Ley 1098, Código de la Infancia y la Adolescencia, Artículo 18, Este código protege los derechos de los niños y adolescentes, incluyendo el derecho a recibir alimentos, y establece medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

3.1 Normas Convencionales

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):
 - El artículo 3 de la CDN establece el principio del interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños.
 - El artículo 27 de la CDN establece la responsabilidad primordial de los padres de proporcionar las condiciones de vida necesarias para el

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

desarrollo del niño y la obligación de los Estados de asegurar el pago de la pensión alimenticia.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.
 - Los artículos 7 y 26 afirman el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la educación. Asegurar los pagos de pensión alimenticia contribuye a ambos, ya que evita la discriminación contra los niños basada en el estado civil de sus padres y apoya su acceso a la educación y el bienestar general.
- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
 - Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 5 sobre igualdad de género y el ODS 16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas, se relacionan con la protección de los derechos de los niños y la promoción de sociedades justas e inclusivas.
- Comité de los Derechos del Niño:
 - Comité de los Derechos del Niño proporcionan directrices sobre la interpretación y aplicación de la CDN.
- **Otros instrumentos relevantes:**
 - Declaración Universal de los Derechos Humanos.
 - Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
 - Convención Americana sobre Derechos Humanos.

IV. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA DE LOS PROYECTOS DE LEY

Proyecto de Ley 10261/2024-CR

Se solicitó opinión a las siguientes entidades, tal como se muestra en lo siguiente:

Cuadro 1. Requerimiento de opiniones y respuestas al Proyecto de Ley 10261/2024-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Ministerio Público				

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
	Oficio 1045-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	25.02.2025	Se emitió documentos reiterativos	En pendiente de respuesta.
Colegio de abogados de Tacna	Oficio 1049-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	25.02.2025	Se emitió documentos reiterativos	En pendiente de respuesta.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1042-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	25.02.2025	Se emitió documentos reiterativos	En pendiente de respuesta.
Defensoría del Pueblo	Oficio 1046-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	25.02.2025	Informe Jurídico Defensorial 00015-2025-DP/SNIAD	24.03.2025
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 1043-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	25.02.2025	Informe D000005-2025-MIMP-DVMM-SEAJ informe D000273-2025-MIMP-OGAJ	31.03.2025 01.04.2025
Colegio de Abogados de Lima	Oficio 1047-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	25.02.2025	Se emitió documentos reiterativos	En pendiente de respuesta.
Corte Suprema de Justicia	Oficio 1044-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	25.02.2025	Se emitió documentos reiterativos	En pendiente de respuesta.
Colegio de Abogados del Callao	Oficio 1048-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	25.02.2025	Se emitió documentos reiterativos	En pendiente de respuesta.

Proyecto de Ley 9950/2024-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

Cuadro 2. Requerimiento de opiniones y respuestas al Proyecto de Ley 9950/2024-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Colegio de Abogados del Callao	Oficio 658-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.01.2025	Se emitió documentos reiterativos	En pendiente de respuesta.
Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 0653-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.01.2025	Oficio 200-2025-JUS/GA Informe Legal 105-2025-JUS/DGDNCR	20.02.2025 03.02.2025
Defensoría del Pueblo	Oficio 0657-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.01.2025	Oficio 0025-2025-DP/DA Informe Jurídico Defensorial 0003-2025-DP/SNIAD	03.02.2025 31.01.2025
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio 0654-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.01.2025	Oficio D000388-2025-MIMP-SG Informe D000115-2025-MIMP-OGAJ Informe D 000005-2025-MIMP-DVMM-MYVC	25.02.2025 14/02/2025 12.02.2025
Colegio de Abogados de Tacna	Oficio 0659-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.01.2025	Se emitió documentos reiterativos	En pendiente de respuesta.
Corte Suprema de Justicia	Oficio 0655-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.01.2025	Se emitió documentos reiterativos	En pendiente de respuesta.
Fiscalía de la Nación	Oficio 0656-PO-2024-2025-CJDH-P/CR	22.01.2025	Oficio 002056-2025-MP-FN-SEGFIN	07.04.2025

Proyecto de Ley 4712/2022-CR

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

Cuadro 3. Requerimiento de opiniones y respuestas al Proyecto de Ley 4712/2022-CR

INSTITUCIÓN	OFICIO DE REQUERIMIENTO	FECHA	OFICIO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
Poder Judicial	Oficio P.O. 102-2022-2023-CJYDDHH/CR	05.05.2023	Se emitió documentos reiterativos	En pendiente de respuesta.
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	Oficio P.O. 1105-2022-2023-CJYDDHH/CR	05.05.2023	Se emitió documentos reiterativos	En pendiente de respuesta.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio P.O. 1103-2022-2023-CJYDDHH/CR	05.05.2023	Oficio 3331-2024-JUS/SG	02.09.2024
Fiscal de la Nación	Oficio P.O. 1101-2022-2023-CJYDDHH/CR	05.05.2023	Oficio 005879-2023-MP-FN-SEGFIN Informe 000005-2023-MP-FN-PJFSLIMASUR	15.11.2023 17.07.2025
Defensoría del Pueblo	Oficio P.O. 1104-2022-2023-CJYDDHH/CR	05.05.2023	Oficio 0434-2023-DP/PAD	21.08.2023

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

Proyecto de Ley 10261/2024-CR

1. **El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)**, mediante Oficio D000806-2025-MIMP-SG, adjunta el Informe D000273-2025-MIMP-OGAJ, de fecha 31 de marzo de 2025. En dicho informe, expresa opinión **favorable con observaciones** al Proyecto de Ley 10261/2024-CR. Así mismo considera plausible proponer adecuaciones legislativas para que las entidades actúen de oficio y bajo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

responsabilidad en el envío de información que permita el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos. Asimismo, resalta que el proyecto ayudará al fortalecimiento de las familias.

Así mismo, a través de la Oficina General de Asesoría Jurídica (**OGAJ**), **emite opinión favorable con observaciones**, lo que indica un respaldo general a la iniciativa legislativa, pero con ciertas precisiones que considera relevantes. La opinión favorable se basa en el reconocimiento de que el proyecto de ley busca fortalecer los mecanismos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, lo cual se alinea con los objetivos del MIMP en cuanto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y el fortalecimiento de las familias. Así mismo, considera que es positivo proponer adecuaciones legislativas para que las entidades actúen de oficio y bajo responsabilidad en el envío de información que facilite el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos. Sin embargo, plantea algunas observaciones, lo que indica que considera que ciertos aspectos del proyecto de ley podrían ser mejorados o precisados. Estas observaciones están relacionadas con la necesidad de justificar la viabilidad de las restricciones propuestas y la fórmula legal empleada.

En conclusión, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables consideró que el proyecto de Ley 1026 tiene el potencial de fortalecer el sistema de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes al promover el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Sin embargo, considera que es importante realizar algunos ajustes para asegurar que las medidas propuestas sean viables, efectivas y respetuosas de los derechos de todas las partes involucradas.

2. **Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio 0170-2025-DP/DA, remite el Informe Jurídico Defensorial 00015-2025-DP/SNIAD, de fecha 24 de marzo del 2025, concluyendo que la propuesta legislativa **no es viable**. La Defensoría del Pueblo argumenta que el proyecto podría tener un impacto adverso en la capacidad económica de los deudores, generar dificultades de implementación y posibles conflictos con derechos constitucionales.

Esta opinión se basa en la preocupación de que la propuesta legislativa pueda tener consecuencias negativas para los deudores alimentarios, afectando su capacidad económica y vulnerando sus derechos fundamentales. Razón por la cual argumenta

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

que las restricciones propuestas en el proyecto de ley podrían generar dificultades de implementación y posibles conflictos con derechos constitucionales, lo que podría generar incertidumbre jurídica y afectar la seguridad jurídica en el país. En particular, la Defensoría del Pueblo manifiesta su preocupación por el impacto que las medidas restrictivas podrían tener en el derecho al trabajo, a la libertad de tránsito y a la no discriminación de los deudores alimentarios. No obstante, señala que la propuesta legislativa podría no ser proporcional a la finalidad que persigue, ya que existen otras medidas menos restrictivas que podrían ser utilizadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. En ese sentido, sugiere que se exploren alternativas que permitan proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes sin afectar de manera desproporcionada los derechos de los deudores alimentarios.

En conclusión, la opinión de la Defensoría del Pueblo es que el proyecto de Ley 10261/2024-CR **no es viable**, ya que podría tener consecuencias negativas para los derechos fundamentales de los deudores alimentarios y generar incertidumbre jurídica.

Proyecto de Ley 09950/2024-CR:

1. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH)**, de acuerdo al Oficio 732-2025-JUS/SG, remite el Informe Legal 105-2025-JUS/DGDNCR, de fecha 20 de febrero del 2025, el Proyecto de Ley 9950/2024-CR resulta **viable con observaciones**.

Los mismos que en esencia manifiestan que, la modificación propuesta a los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7 no son precisas al **no establecer el inicio del cómputo del plazo** concedido para la remisión de la información. La modificación propuesta al artículo 10 no resulta jurídicamente viable, por no ser **congruente con el derecho fundamental a la igualdad ante la ley**, al exigir la presentación del Certificado de Deudor Negativo al momento de postular a un puesto laboral en el sector privado sin un sustento objetivo y razonable.

Además, el MINJUSDH señala que el proyecto de ley no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, conforme a la ley marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento. En la exposición de motivos, no se han sustentado las razones objetivas y razonables para considerar la presentación del Certificado de Deudor Negativo al momento de postular a un puesto

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

laboral en el sector privado, **lo cual es necesario para determinar que el trato diferenciado que se pretende establecer** no vulnera el derecho a la igualdad.

El MINJUSDH recomienda que **se precise el inicio del cómputo del plazo** para la remisión de información en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7, y que se **justifique la exigencia del Certificado de Deudor Negativo** para el acceso a puestos laborales en el sector privado. También señala la importancia de **considerar el artículo 566 del Código Procesal Civil** para guardar coherencia normativa en la modificación del numeral.

2. **Defensoría del Pueblo**, mediante el Oficio 0025-2025-DP/DA, de fecha 03 de febrero de 2025, la Defensoría del Pueblo remitió el Informe Jurídico Defensorial 0003-2025-DP/SNIAD. En mencionado informe, la Defensoría del Pueblo considera que la propuesta legislativa **tal como se encuentra formulada no es viable**, ya que podría tener un potencial impacto adverso en la capacidad económica de los deudores, generar dificultades de implementación y posibles conflictos con derechos constitucionales. No obstante, advierte que la propuesta legislativa **podría afectar el "interés superior del niño y del adolescente"**. En ese sentido, considera que se debe garantizar el respeto a este principio fundamental en cualquier medida que se adopte. Asimismo, subraya la importancia de considerar los derechos fundamentales de los niños y adolescentes al implementar o aplicar la ley. Finalmente, señala que se debe evaluar la viabilidad y sostenibilidad de la propuesta, considerando los riesgos o impactos negativos que puedan surgir en relación con estos derechos.

En conclusión, la Defensoría del Pueblo considera que el proyecto **no es viable en su forma actual**. Principalmente, se deben garantizar la protección de los derechos de los niños y adolescentes y la coherencia del proyecto con los principios constitucionales y los tratados internacionales en la materia. Haciendo hincapié que la Defensoría del Pueblo vela por los derechos fundamentales de los niños y adolescentes y el cumplimiento del "interés superior del niño y del adolescente".

3. **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**, proporcionó opinión mediante el Informe D000005-2025-MIMP-DVMM-MYVC, preparado por el Despacho Viceministerial de la Mujer (DVMM), y el Informe D000115-2025-MIMP-OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica. El cual fue comunicado mediante el Oficio D000388-2025-MIMP-SG. El Despacho Viceministerial de la Mujer del MIMP expresó una **opinión favorable** hacia el Proyecto de Ley 9950/2024-CR. Sin embargo, tanto el DVMM como la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) sugirieron consideraciones y evaluaciones con respecto a aspectos específicos del proyecto de ley. Dentro de los argumentos claves del DVMM (Informe D000005-2025-MIMP-DVMM-MYVC), sugiere una **revisión de la fórmula legal** con respecto a la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

participación de **"entidades financieras"**, ya que la actual Ley REDAM solo menciona al Banco de la Nación para las cuentas de consignación de alimentos, la modificación propuesta amplía el alcance a todas las "entidades financieras", que administran otros tipos de cuentas bancarias.

El DVMM (Despacho Viceministerial de la Mujer) recomienda **mantener el numeral 7.4 del Artículo 7** de la Ley 28970, que encarga al Poder Judicial proporcionar una lista de personas inscritas en el REDAM a las entidades relevantes, para fortalecer el monitoreo de aquellos obligados a pagar la pensión alimenticia. Así mismo sugiere insertar la modificación concerniente al sector privado en el numeral 10.4 del Artículo 10, dado que el numeral 10.3 actualmente aborda el sector privado en la Ley 28970. Por otra parte, señala la ausencia de responsabilidades específicas para los funcionarios y servidores civiles que no cumplan con el mandato propuesto. En ese sentido enfatiza que el **proyecto ayuda a fortalecer a las familias** al generar una mayor responsabilidad y cumplimiento de las obligaciones, reduciendo el incumplimiento de las obligaciones alimentarias.

La OGAJ (Oficina General de Asesoría Jurídica) notó que el Proyecto de ley no tiene un artículo que establezca el objeto de la ley por lo que sugiere que, si solo hay un artículo, debe indicarse como "Artículo Único". Así mismo encuentra que el resumen del artículo "Modificación del artículo 7 de la Ley 28970" no coincide con la modificación de los artículos 7 y 10 de la Ley 28970 por lo que sugiere que el texto debería decir "Se modifican los artículos 7 y 10 de la Ley 28970" en lugar de "Se modifica el artículo 7 y 10 de la Ley 28970" así mismo sugiere que si solo hay una disposición final, debe indicarse como "ÚNICA". Recomienda que se adapte la reglamentación de la Ley 28970 aconsejando fundamentar la inclusión del requisito de información que deben proporcionar las entidades financieras. Por lo que invita a analizar y fundamentar cómo la medida no colisiona ni afecta los derechos laborales del deudor moroso, además de limitar la posibilidad y dificultar el acceso del mencionado deudor a un trabajo para poder regularizar su obligación alimentaria.

- 4. Ministerio Público**, mediante Oficio 002056-2025-MP-FN-SEGFN de fecha 22 de enero del 2025, liderado por la Fiscal de la Nación, respondió a la solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley 09950/2024-CR. Sin embargo, el Ministerio Público **no emitirá una opinión** institucional sobre este proyecto de ley.

La razón principal es que, tras una revisión exhaustiva, se determinó que el Proyecto de Ley 09950/2024-CR **no guarda una relación directa con las competencias del**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

Ministerio Público ni con la administración de justicia penal El Ministerio Público fundamenta su posición en el artículo 4 de su Ley Orgánica, que establece que solo emitirá opiniones sobre proyectos de ley que tengan **una conexión directa con sus funciones y la administración de justicia**. Dado que el proyecto de ley se enfoca en asegurar el cumplimiento del pago de pensiones alimenticias a través de modificaciones a la Ley 28970 (REDAM), el Ministerio Público considera que **no está dentro de su ámbito de competencia emitir una opinión al respecto**.

Proyecto de Ley 4712/2022-CR:

1. **Defensoría del Pueblo**, de acuerdo al Oficio 0434-2023-DP/PAD, de fecha 21 de agosto de 2023 se ha recibido la opinión de la Defensoría del Pueblo quien expresa que la propuesta legislativa **no es viable**, por lo que considera necesario reevaluarla para los fines propuestos. Los argumentos principales son los siguientes:

Argumenta que incluir un artículo que restringe trámites administrativos específicos (emisión o renovación de pasaporte, emisión o renovación de licencia de conducir, inscripción en partido político o movimiento regional) **está más vinculado a una sanción, la cual ya está prevista en el ordenamiento jurídico**, tipificada como el delito de omisión de asistencia familiar **regulado en el artículo 149° del Código Penal**. Es decir, considera que las restricciones propuestas **no contribuyen al cumplimiento de la obligación alimentaria**, sino que se asemejan a una sanción.

Así mismo señala que una de las medidas propuestas (restricción a la inscripción en partido político o movimiento regional) se encuentra cubierta por recientes modificaciones normativas. De acuerdo a la modificación constitucional que incorpora el artículo 34-A, están impedidos de postular a cargos de elección popular las personas sobre quienes recaiga una sentencia condenatoria emitida en primera instancia, en calidad de autoras o cómplices por la comisión de delitos dolosos. Por lo tanto, las personas con sentencias por deudas alimentarias ya estarían impedidas de integrar listas de candidaturas e indica que el ordenamiento jurídico ya sanciona la conducta de evadir el pago de la pensión de alimentos a través del delito de omisión de asistencia familiar (**artículo 149° del Código Penal**), siendo este el tramo final para hacer efectivo el pago de las pensiones alimenticias.

No obstante, a pesar de la opinión desfavorable de la Defensoría del Pueblo, se puede argumentar que el Proyecto de Ley 4712 busca complementar las medidas

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

existentes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y proteger los derechos fundamentales de los alimentistas. Si bien es cierto que el delito de omisión a la asistencia familiar ya está tipificado, su aplicación efectiva puede ser lenta y engorrosa. Las **restricciones administrativas propuestas podrían incentivar** a los deudores a **cumplir con sus obligaciones de manera más oportuna**, evitando así la necesidad de recurrir a procesos judiciales.

En conclusión, la Defensoría del Pueblo consideró que la propuesta legislativa **no es viable**, por lo que considera necesario **reevaluarla** para los fines propuestos. Sin embargo, se ha **presentado una serie de argumentos** que sustentan la necesidad de complementar las medidas existentes para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y proteger los derechos de los alimentistas. Estos argumentos podrían ser considerados al momento de evaluar la viabilidad y conveniencia de la propuesta legislativa.

2. **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio 3331-2024-JUS/SG de fecha 02 de septiembre de 2024, remite el Informe Legal 280-2024-JUS/DGDNCR elaborado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Viceministerio de Justicia. En dicho informe, se concluye que el Proyecto de Ley 4712 **es viable con observaciones**.

El informe del MINJUSDH se destaca que el proyecto busca modificar la Ley 28970 para incluir nuevas restricciones para los deudores alimentarios morosos, constando de dos artículos y una disposición complementaria final referida a la reglamentación. El análisis del MINJUSDH se centra en la coherencia normativa del proyecto con el marco jurídico vigente. Se subraya la importancia de la exposición de motivos en el proceso de creación normativa, como expresión de las razones que justifican la expedición de una norma.

El MINJUSDH **considera que es necesario un adecuado sustento** sobre la constitucionalidad de cada una de las medidas planteadas, ya que podrían limitar derechos fundamentales como la libertad de tránsito, la libertad personal y la participación política. Se recomienda justificar cómo la restricción de estos derechos satisface el interés superior del niño, niña y adolescente, así como el derecho a la alimentación y recomienda que, si se reformula la propuesta legislativa, se observen los artículos del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa en cuanto a la estructura y contenido del Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

En conclusión, el MINJUSDH considera que el proyecto **es viable** con la observación de que se debe justificar adecuadamente la constitucionalidad de las medidas restrictivas propuestas, demostrando que la limitación de derechos fundamentales es proporcional y necesaria para proteger el interés superior del niño y el derecho a la alimentación. Además, se recomienda seguir las pautas del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa en la elaboración del proyecto.

3. **Ministerio Público – Fiscaliza de la Nación**, mediante el Oficio 005879-2023-MP-FN-SEGFN de fecha 15 de noviembre de 2023. Este oficio traslada el informe 000005-2023-MP-FN-PJFSLIMASUR, emitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, que contiene la opinión institucional del proyecto de ley.

La Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur concluye que el Proyecto de Ley 4712/2022-2023-CR **no resulta viable**, la razón principal es que **pretende restringir derechos fundamentales** establecidos en la **Constitución Política del Perú**, como el derecho a salir y entrar del territorio nacional, el derecho a trabajar libremente y el derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, sin contar con un pronunciamiento del órgano jurisdiccional. El Ministerio Público considera que la competencia para restringir estos derechos fundamentales debe recaer exclusivamente en el órgano jurisdiccional, a través de un debido proceso y valorando la razonabilidad y proporcionalidad de la medida en cada caso. No caben, por tanto, restricciones impuestas por autoridades administrativas sin ponderar las particularidades de cada caso.

En conclusión, el Ministerio Público opina que el Proyecto de Ley 4712/2022-2023-CR no es viable, ya que considera que restringe indebidamente derechos fundamentales sin la debida intervención del órgano jurisdiccional.

VI. OPINIONES CIUDADANAS

- Opiniones recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República.

PL 10261/2024-CR:

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

No tiene opiniones ciudadanas.

PL 09950/2024-CR:

No tiene opiniones ciudadanas.

PL 04712/2022-CR:

No tiene opiniones ciudadanas.

- Opiniones Ciudadanas Recibidas en reuniones de Trabajo, Audiencias Públicas y Sesiones Ordinarias

No se ha recibido opiniones ciudadanas en reuniones de trabajo, audiencias o sesiones ordinarias.

VII. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

7.1 Análisis técnico

Proyecto de Ley 10261/2024-CR

El Proyecto de Ley 10261/2024-CR busca establecer prohibiciones y restricciones específicas para los deudores alimentarios morosos, apuntando a fortalecer el cumplimiento de sus obligaciones. La propuesta se centra en modificar la Ley 28970, incorporando artículos que restrinjan el acceso a servicios financieros, la importación de bienes suntuarios, y permitan la retención de fondos en billeteras digitales.

La propuesta legislativa se articula en torno a la incorporación de los artículos 11, 12 y 13 a la Ley 28970, detallando las prohibiciones, restricciones y obligaciones de verificación para las instituciones pertinentes. Se destaca la colaboración interinstitucional entre el Poder Judicial, la SUNAT y otras entidades para asegurar la implementación efectiva de la norma. Sin embargo, es importante señalar que la Defensoría del Pueblo ha expresado preocupaciones sobre la proporcionalidad de las medidas propuestas, sugiriendo la exploración de alternativas menos restrictivas.

La propuesta busca optimizar el funcionamiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), promoviendo un cambio cultural hacia el cumplimiento responsable de las obligaciones alimentarias. Se espera que las restricciones económicas y financieras propuestas incentiven a los deudores a

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

priorizar el bienestar de sus hijos, garantizando el cumplimiento de sus derechos fundamentales.

En conclusión, el Proyecto de Ley 10261/2024-CR representa un esfuerzo por fortalecer los mecanismos legales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. Sin embargo, es crucial considerar las observaciones sobre la proporcionalidad de las medidas y asegurar que su implementación no afecte desproporcionadamente los derechos de los deudores, manteniendo un equilibrio entre la protección de los derechos de los menores y el respeto a los derechos individuales.

Proyecto de Ley 09950/2024-CR

El Proyecto de Ley 09950/2024-CR tiene como objetivo principal asegurar el cumplimiento del pago de la pensión alimenticia, proponiendo modificaciones a la Ley 28970 para fortalecer su operatividad. La iniciativa se enfoca en modificar los artículos 7 y 10 de la Ley 28970, buscando implementar medidas coercitivas más efectivas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

La propuesta legislativa plantea una modificación integral de la Ley 28970, buscando subsanar las deficiencias identificadas en su aplicación práctica. Se destaca la opinión favorable del MINJUSDH, que considera el proyecto viable con observaciones, lo que sugiere un reconocimiento de la necesidad de fortalecer los mecanismos legales existentes. Asimismo, se plantea la necesidad de ampliar el alcance de las "entidades financieras" obligadas a colaborar con el REDAM, incluyendo a aquellas que administran otros tipos de cuentas bancarias, lo que podría fortalecer la capacidad del sistema para identificar y asegurar los fondos destinados a la pensión alimenticia.

La propuesta busca mejorar la eficacia del REDAM como herramienta para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, promoviendo la responsabilidad parental y protegiendo los derechos de los niños y adolescentes. Se espera que las modificaciones propuestas permitan una aplicación más efectiva de la ley, asegurando que los deudores alimentarios cumplan con sus responsabilidades de manera oportuna y completa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

En conclusión, el Proyecto de Ley 09950/2024-CR representa una oportunidad para fortalecer el marco legal existente en materia de obligaciones alimentarias. Sin embargo, es importante considerar las observaciones formuladas por el MINJUSDH y asegurar que las modificaciones propuestas sean coherentes con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, evitando afectar desproporcionadamente los derechos de los deudores alimentarios.

Proyecto de Ley 4712/2022-CR

El Proyecto de Ley 4712/2022-CR, según su actual redacción, podría no ser proporcional a la finalidad que persigue, ya que existen otras medidas menos restrictivas que podrían ser utilizadas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. La Defensoría del Pueblo ha señalado que la propuesta legislativa podría no ser la opción más adecuada para abordar la problemática del incumplimiento de las obligaciones alimentarias, sugiriendo la exploración de alternativas menos invasivas y más respetuosas de los derechos fundamentales.

En conclusión, el Proyecto de Ley 4712/2022-CR requiere una revisión exhaustiva para evaluar su necesidad y proporcionalidad. Es fundamental considerar las opiniones de la Defensoría del Pueblo y explorar alternativas menos restrictivas que puedan lograr el mismo objetivo de garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, sin afectar desproporcionadamente los derechos de los deudores.

7.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa que fortalece el cumplimiento de las obligaciones alimentarias mediante la optimización del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) responde a una **necesidad objetiva** derivada de la falta de actualización y efectividad de la Ley 28970. Han transcurrido varios años desde su promulgación sin que se hayan realizado las modificaciones necesarias para adecuarla a la realidad social y a los avances tecnológicos, lo que ha limitado su capacidad para garantizar el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes. Esto ha generado desigualdades respecto de otros países de la región que cuentan con sistemas más eficientes para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, y un serio riesgo de vulneración de los derechos fundamentales de los alimentistas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

Desde el punto de vista de la **viabilidad**, la norma propuesta contempla un financiamiento sostenible, pues establece expresamente que la implementación de la ley se financiará con cargo al presupuesto de las entidades involucradas (MTPE, SUNARP, Poder Judicial, MIMP), sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Ello garantiza que la implementación no afectará el equilibrio fiscal ni la disciplina presupuestaria. Asimismo, la especificación de las responsabilidades de cada entidad y la claridad en los procedimientos a seguir brindan seguridad jurídica para la ejecución de las medidas.

En cuanto a la **oportunidad**, la propuesta es pertinente en el contexto actual de modernización del Estado y de priorización de la protección de los derechos de la infancia. El país se encuentra en un proceso de fortalecimiento de sus instituciones y de mejora de la eficiencia de sus servicios públicos, lo que requiere un sistema efectivo para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias. A esto se suma el creciente interés de la sociedad civil y de los medios de comunicación por la problemática de los deudores alimentarios, lo que refuerza la conveniencia de implementar la medida ahora.

Además, la propuesta se articula con políticas públicas y compromisos internacionales asumidos por el Perú, tales como el Objetivo de Desarrollo Sostenible (erradicar la pobreza), el Objetivo de Desarrollo Sostenible (lograr la igualdad de género) y la Convención sobre los Derechos del Niño. El cumplimiento de las obligaciones alimentarias es fundamental para garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, y para construir una sociedad más justa e igualitaria.

En conclusión, la medida es **necesaria** para superar un vacío que afecta la protección de los derechos de la infancia, **viable** porque cuenta con un financiamiento asegurado sin afectar el erario nacional, y **oportuna** porque fortalece el proceso de modernización del Estado en concordancia con políticas nacionales e internacionales.

7.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Sobre el análisis del marco normativo:

La presente propuesta legislativa se enmarca en la necesidad de fortalecer el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y proteger los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú. Razón por la cual

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

se ha revisado diversos marcos normativos que permitan fortalecer la propuesta de Ley, la misma que recoge todos los aportes brindados por las diversas instituciones que han manifestado su opinión al respecto. En ese sentido, se presenta el siguiente marco legal vigente en virtud a subsanar algunas deficiencias señaladas, en cuanto a la eficacia de los mecanismos existentes para garantizar el pago oportuno y completo de las pensiones alimenticias.

Las principales normas que se consideran en esta propuesta son:

- **Constitución Política del Perú:**
 - **Artículo 4**, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente a la familia y promueven el matrimonio. Reconoce el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, así como el derecho de estos a recibir tal protección.
 - **Artículo 2, numeral 2**, consagra el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Este principio es fundamental para asegurar que las leyes se apliquen de manera equitativa a todos los ciudadanos.
- **Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)**, ley central en la materia, pues establece la creación del REDAM como un mecanismo para identificar y registrar a los deudores alimentarios morosos. La presente propuesta busca fortalecer este mecanismo mediante la incorporación de prohibiciones y restricciones para los deudores alimentarios morosos.
- **Código de los Niños y Adolescentes**, artículos 88 y 89, estos artículos del Código de los Niños y Adolescentes establecen el derecho de los menores a recibir alimentos y la obligación de los padres de proporcionarlos

Respaldan la necesidad de los cambios efectuados en la presente ley:

- **Código Civil**, regula las relaciones familiares y las obligaciones alimentarias entre padres e hijos.
- **Convención sobre los Derechos del Niño**, tratado internacional que reconoce el derecho de los niños a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

Artículo 3, establece el principio del interés superior del niño como consideración primordial en todas las medidas concernientes a los niños.

Artículo 27, establece la responsabilidad primordial de los padres de proporcionar las condiciones de vida necesarias para el desarrollo del niño y la obligación de los Estados de asegurar el pago de la pensión alimenticia.

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, artículos 7 y 26, afirman el derecho a la igualdad ante la ley y el derecho a la educación.
- **Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias**, establece normas uniformes sobre obligaciones alimentarias y facilita su cumplimiento a nivel internacional.

Sobre los efectos de la vigencia de la norma:

La vigencia de esta propuesta legislativa contribuirá a:

- **Mayor eficacia en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias**, las restricciones económicas y administrativas propuestas incentivarán a los deudores a priorizar el pago de las pensiones alimenticias, garantizando el bienestar de sus hijos.
- **Fortalecimiento del REDAM**, las modificaciones propuestas optimizarán el funcionamiento del REDAM, promoviendo un cambio cultural hacia el cumplimiento responsable de las obligaciones alimentarias.
- **Mayor protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes**, al asegurar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, se garantiza el derecho fundamental de los menores a recibir una pensión alimenticia oportuna y suficiente.
- **Mayor claridad y seguridad jurídica**, se busca establecer un marco legal claro y preciso para la aplicación de las medidas restrictivas, evitando ambigüedades y garantizando el debido proceso.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

- **Mayor coordinación interinstitucional**, se promueve la colaboración entre el Poder Judicial, la SUNAT, las entidades financieras y otras instituciones relevantes para garantizar la implementación efectiva de la ley.

Este panorama demuestra que, las obligaciones alimentarias es un asunto que enfatiza los derechos fundamentales, y está respaldado tanto por la Constitución Política del Perú como por tratados internacionales. La elevada morosidad en el pago de pensiones alimenticias impacta de manera directa los derechos de los niños, niñas y adolescentes, poniendo en riesgo su desarrollo integral. En este contexto, el proyecto de ley busca fortalecer mecanismos para desincentivar la morosidad alimentaria, estableciendo restricciones específicas en actividades recreativas, sociales y económicas que no son esenciales para la subsistencia de los deudores. La propuesta se alinea con los estándares internacionales de protección infantil, promoviendo acciones concretas que aseguren el bienestar económico, físico y emocional de los menores, y al mismo tiempo, refuerza la confianza pública en el sistema de justicia al ofrecer herramientas efectivas para el cumplimiento de las sentencias judiciales en materia alimentaria.

En conclusión, la vigencia de esta propuesta legislativa contribuirá a fortalecer el sistema de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el Perú, promoviendo el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y garantizando su bienestar. Su aprobación permitirá a las autoridades actuar con mayor eficacia y eficiencia en la protección de los derechos de los menores, respetando los principios constitucionales y los tratados internacionales de derechos humanos.

VIII. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, realizamos un análisis que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la propuesta legislativa en estudio. De acuerdo, al siguiente cuadro:

Cuadro 4 – Identificación del problema y objetivos del dictamen

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Dictamen	Alternativas de Solución	Indicadores
Incumplimiento generalizado de las obligaciones alimentarias, afectando el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes.	Niños, niñas y adolescentes (alimentistas), madres (principalmente), deudores alimentarios, sistema judicial, Estado (como garante de derechos), empleadores del sector privado.	- Fortalecer el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias, garantizando el derecho a la alimentación de los niños, niñas y adolescentes. - Modernizar y optimizar el REDAM para mejorar su eficacia. - Promover la colaboración interinstitucional para el intercambio de información relevante. - Implementar medidas coercitivas proporcionales y efectivas contra los deudores alimentarios morosos.	- Mantener la legislación actual, continuaría la problemática del incumplimiento con las consecuencias negativas ya identificadas. - Aprobar la propuesta legislativa fortalecería el sistema de cumplimiento de las obligaciones alimentarias, con los beneficios descritos en los objetivos. - Implementar programas sociales de apoyo a los alimentistas como medida complementaria, no soluciona el problema de raíz, que es el incumplimiento de la obligación.	Número de inscripciones en el REDAM. Tasa de cumplimiento de las obligaciones alimentarias (antes y después de la implementación de la ley). Número de procesos judiciales por alimentos iniciados. Número de medidas coercitivas aplicadas (retención de fondos, prohibición de trámites, etc.). Número de deudores alimentarios que acceden a programas de reinserción laboral. Reducción de la pobreza infantil asociada al incumplimiento de obligaciones alimentarias.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

Cuadro 5 – Análisis Costo–Beneficio

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis Costo - beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Mantener el Statu Quo (Sin modificar la Ley 28970)	Niños, niñas y adolescentes (alimentistas), madres (principalmente), deudores alimentarios, sistema judicial, Estado empleadores privados.	Baja efectividad del REDAM. Elevados costos sociales por pobreza infantil. Sobrecarga judicial.	Se ha indicado que, al mantener el statu quo, no hay ajustes presupuestales inmediatos	Se han incluido la desmotivación laboral, el riesgo de fuga de talento y el debilitamiento de la calidad en la atención como costos cualitativos asociados a mantener la situación actual	Reducción inicial de costos de implementación.
Aprobar los PL acumulados (10261, 9950, 9890, 4712) para Garantizar el Cumplimiento Efectivo de las Obligaciones Alimentarias	Niños, niñas y adolescentes (alimentistas), madres (principalmente), deudores alimentarios, sistema judicial, Estado empleadores privados.	Ajuste normativo y administrativo. Adecuación tecnológica. Capacitación del personal. (Financiado con el presupuesto existente)	Genera una mejora sustancial en la remuneración de alimentistas (indirectamente) Aumento de ingresos familiares. Reducción de la rotación de personal especializado. Mejora indirecta en la recaudación.	Riesgo de desigualdad si no se garantiza uniformidad con otros regímenes estatales y la necesidad de asegurar transparencia en la implementación.	Aumento en la tasa de cumplimiento. Reducción de la pobreza infantil. Mejora de la eficiencia judicial. Disminución de la carga económica de las madres.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

IX. PROPUESTA DE TEXTO SUSTITUTORIO

La Comisión, luego del análisis efectuado en los apartados precedentes, considera viable la aprobación de los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 4712/2022-CR, que buscan fortalecer el cumplimiento de las obligaciones alimentarias mediante diversas medidas, con el objetivo de garantizar el derecho fundamental de los niños, niñas y adolescentes a recibir una pensión alimenticia oportuna y suficiente.

Sin embargo, resulta necesario sustituir el texto originalmente propuesto por uno técnicamente más adecuado, que:

- Recoja las recomendaciones y observaciones de los sectores competentes, como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) y la Defensoría del Pueblo.
- Respete el marco constitucional y legal vigente, protegiendo los derechos fundamentales de los deudores alimentarios y garantizando el principio del interés superior del niño.
- Asegure la viabilidad técnica y la sostenibilidad financiera de las medidas propuestas.
- Maximice la efectividad de las medidas para el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, promoviendo un enfoque equilibrado y proporcional.

Se han tenido en cuenta las opiniones de las siguientes entidades:

- **Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP):** Expresa opinión favorable con observaciones al Proyecto de Ley 10261/2024-CR, destacando la importancia de adecuar las leyes para que las entidades actúen de oficio en el envío de información para el cumplimiento del pago de pensiones, y resalta el fortalecimiento de las familias que esto conlleva. Respecto al Proyecto de Ley 9950/2024-CR, el MIMP sugiere una revisión de la fórmula legal con respecto a la participación de "entidades financieras", propone mantener el numeral 7.4 del Artículo 7 de la Ley 28970 y sugiere insertar la modificación concerniente al sector privado en el numeral 10.4 del Artículo 10. La OGAJ notó que el Proyecto de ley no tiene un artículo que establezca el objeto de la ley, así mismo encuentra que el resumen del artículo "Modificación del artículo 7 de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

la Ley 28970" no coincide con la modificación de los artículos 7 y 10 de la Ley 28970.

- **Defensoría del Pueblo:** Considera que el Proyecto de Ley 10261/2024-CR no es viable, ya que podría tener consecuencias negativas para los derechos fundamentales de los deudores alimentarios y generar incertidumbre jurídica. Respecto al Proyecto de Ley 9950/2024-CR considera que la propuesta legislativa tal como se encuentra formulada no es viable, ya que podría tener un potencial impacto adverso en la capacidad económica de los deudores, generar dificultades de implementación y posibles conflictos con derechos constitucionales, advirtiéndole que la propuesta legislativa podría afectar el "interés superior del niño y del adolescente". Para el proyecto de Ley 4712/2022-CR la Defensoría del Pueblo expresa que la propuesta legislativa no es viable, por lo que considera necesario reevaluarla para los fines propuestos.
- **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH):** Respecto al Proyecto de Ley 9950/2024-CR, el MINJUSDH recomienda que se precise el inicio del cómputo del plazo para la remisión de información en los numerales 7.1, 7.2 y 7.3 del artículo 7, y que se justifique la exigencia del Certificado de Deudor Negativo para el acceso a puestos laborales en el sector privado. El MINJUSDH considera que el Proyecto de Ley 4712/2022-CR es viable con la observación de que se debe justificar adecuadamente la constitucionalidad de las medidas restrictivas propuestas.
- **Ministerio Público:** No emitirá una opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 09950/2024-CR, ya que se determinó que no guarda una relación directa con las competencias del Ministerio Público ni con la administración de justicia penal

En consecuencia, la fórmula legal que se propone es:

1. **Se modifica el artículo 7 a la Ley 28970** sobre deber de colaboración entre instituciones.
2. **Se implementan la disposición complementaria finales**, la implementación se financia con el presupuesto de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.

X. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos recomienda la **APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR**, acumulados, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO

Artículo 1. Modificación del artículo 7 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos

Se incorporan los párrafos 7.5 y 7.6 en el artículo 7 de la Ley 28970, Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, con la siguiente redacción:

"Artículo 7.- Deber de colaboración entre las instituciones del Estado

[...]

7.5. Las entidades del sistema financiero, las empresas emisoras de dinero electrónico, incluyendo las billeteras digitales, y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), de oficio y bajo responsabilidad funcional, proporcionan al Órgano de Gobierno del Poder Judicial la información necesaria para la actualización y verificación en línea del REDAM, así como el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan en el reglamento de la presente ley.

7.6. El Órgano de Gobierno del Poder Judicial centraliza la información remitida por las entidades mencionadas en los párrafos 7.1, 7.2, 7.3



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 12:32:48-0500

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10261/2024-CR, 09950/2024-CR y 04712/2022-CR, que, con texto sustitutorio, proponen la LEY QUE MODIFICA LA LEY 28970, LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, PARA REFORZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS MEDIANTE LA OPTIMIZACIÓN DE DICHO REGISTRO.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/01/2026 11:04:14-0500

y 7.5 y la pone a disposición del REDAM para su administración y gestión".



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 16:05:42-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 10:41:23-0500

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua el Reglamento de la Ley 28970, aprobado por el Decreto Supremo 008-2019-JUS, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo no mayor de noventa días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Precisión

La presente ley no afecta los derechos laborales ni el acceso a los servicios básicos de los deudores alimentarios.



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 11:04:14-0500

Dese cuenta,

Sala de comisión,

Lima, 19 de noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY
Gustavo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 15:00:33-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/12/2025 12:33:23-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 18:49:14-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 18:39:11-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/12/2025 17:11:22-0500

FLAVIO CRUZ MAMANI

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/12/2025 16:27:46-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/12/2025 18:49:44-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 15:38:38-0500



Firmado digitalmente por:
ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ
Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/12/2025 10:30:10-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 12:15:12-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 15:00:39-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2025 12:49:31-0500



Firmado digitalmente por:
MENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2025 13:22:56-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/12/2025 12:17:40-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2025 09:48:05-0500